



RESOLUCIÓN No. 030 de 2017

(Julio 4)

Por la cual se imponen unas sanciones
EL COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO DE FÚTBOL PROFESIONAL
CATEGORÍAS "A" y "B"

En uso de sus facultades legales y estatutarias,

RESUELVE:

Artículo 1º.- Imponer las sanciones correspondientes al partido disputado por la 1ª fecha del Torneo Águila II 2017.

SANCIONADO	CLUB	FECHA	SUSPENSION	MULTA	A CUMPLIR
Luis Moreno Motivo:	VALLEDUPAR F.C.	1ª fecha Torneo Águila II 2017	1 fecha	\$73.775,00	2ª fecha Torneo Águila II 2017
Alberto Pardo Motivo:	ATLÉTICO F.C.	1ª fecha Torneo Águila II 2017	1 fecha	\$73.775,00	2ª fecha Torneo Águila II 2017
Jhon Miranda Motivo:	CÚCUTA DEP.	1ª fecha Torneo Águila II 2017	2 fechas	\$159.845,00	2ª y 3ª fecha Torneo Águila II 2017
Emmanuel Arias Motivo:	REAL SANTANDER	1ª fecha Torneo Águila II 2017	1 fecha	\$73.775,00	2ª fecha Torneo Águila II 2017
Pablo Rossi Motivo:	CORPEREIRA	1ª fecha Torneo Águila II 2017	1 fecha	\$73.776,00	2ª fecha Torneo Águila II 2017



DIMAYOR

DIVISIÓN MAYOR DEL FÚTBOL COLOMBIANO

Cra 45A # 94-06 / Bogotá, Colombia

PBX: 518 5510 / FAX: 518 5512

dimayor@dimayor.com

www.dimayor.com.co

AMONESTADOS

AMONESTADO	CLUB	FECHA	MULTA
OLDIER MORALES	BOGOTÁ F.C.	1ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
WILBER ANGULO	BOGOTÁ F.C.	1ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
QUELMER HURTADO	BOGOTÁ F.C.	1ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
ANDRÉS QUEJADA	FORTALEZA F.C.	1ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
RONALD HERRERA	VALLEDUPAR F.C.	1ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
KEVIN SANDOVAL	VALLEDUPAR F.C.	1ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
SARAMYS RODRÍGUEZ	VALLEDUPAR F.C.	1ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
RICARDO DELGADO	VALLEDUPAR F.C.	1ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
CRISTIAN CASSIANY	LEONES F.C.	1ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
FELIPE JARAMILLO	LEONES F.C.	1ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
SEBASTIÁN GÓMEZ	LEONES F.C.	1ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
JUAN DELGADO	LEONES F.C.	1ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
LUIS VÉLEZ	LEONES F.C.	1ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
CRISTIAN SERNA	LEONES F.C.	1ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
CRISTIAN PEÑA	U. POPAYÁN	1ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
BRAYAN BANGUERO	U. POPAYÁN	1ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
JUAN PRIETO	U. POPAYÁN	1ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
CAMILO ROSERO	U. POPAYÁN	1ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
JONATHAN DENIZ	DEP. QUINDÍO	1ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
STIWAR MENA	DEP. QUINDÍO	1ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
JUAN DEUSA	DEP. QUINDÍO	1ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
DAIRON VALENCIA	ALTÉTICO F.C.	1ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
LEYDER ORTIZ	ORSOMARSO S.C.	1ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
SERGIO VILLAREAL	CÚCUTA DEP.	1ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
LUIS MIRANDA	CÚCUTA DEP.	1ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
ERWIN CARRILLO	CÚCUTA DEP.	1ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
JHON PEÑA	DEP. BOY. CHICÓ	1ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
MATEO PALACIOS	DEP. BOY. CHICÓ	1ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
CARLOS DÍAZ	DEP. BOY. CHICÓ	1ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
ÓSCAR BALANTA	DEP. BOY. CHICÓ	1ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
FELIPE PONCE	DEP. BOY. CHICÓ	1ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
DANIEL MANTILLA	REAL SANTANDER	1ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
YAHIR RUIZ	REAL SANTANDER	1ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
HOMER MARTÍNEZ	BARRANQUILLA F.C.	1ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
JESÚS MURILLO	BARRANQUILLA F.C.	1ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
LUIS SANDOVAL	BARRANQUILLA F.C.	1ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00





DIMAYOR
DIVISIÓN MAYOR DEL FÚTBOL COLOMBIANO

Cra 45A # 94-06 / Bogotá, Colombia
PBX: 518 5510 / FAX: 518 5512
dimayor@dimayor.com
www.dimayor.com.co

SEBASTIÁN PUERTA	CORPEREIRA	1ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
JESÚS LOZANO	CORPEREIRA	1ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
CARLOS PALACIO	CORPEREIRA	1ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
JORMAN CAMPUZANO	CORPEREIRA	1ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
JUAN LEMUS	LLANEROS F.C.	1ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
ANDERSON ANGULO	LLANEROS F.C.	1ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
RICARDO GALINDO	LLANEROS F.C.	1ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
DANNY CANO	U. MAGDALENA	1ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
OTTO FRANCO	U. MAGDALENA	1ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
DIXON RENTERÍA	U. MAGDALENA	1ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00

Art. 58-5 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

CONDUCTAS INCORRECTAS DE LOS CLUBES

CLUB	MOTIVO	FECHA	MULTA
VALLEDUPAR F.C.	4 amonestaciones en el mismo partido	1ª fecha Torneo Águila II 2017	\$368.859,00
LEONES F.C.	6 amonestaciones en el mismo partido	1ª fecha Torneo Águila II 2017	\$368.859,00
U. POPAYÁN	4 amonestaciones en el mismo partido	1ª fecha Torneo Águila II 2017	\$368.859,00
DEP. BOY. CHICÓ	5 amonestaciones en el mismo partido	1ª fecha Torneo Águila II 2017	\$368.859,00
CORPEREIRA	4 amonestaciones en el mismo partido	1ª fecha Torneo Águila II 2017	\$368.859,00

Artículos 77-A Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

PROTESTA COLECTIVA CONTRA EL ÁRBITRO

SANCIONADOS	CLUB	FECHA	MULTA
DIEGO ECHEVERRY	CÚCUTA DEP.	1ª fecha Torneo Águila II 2017	\$368.859,00
ERWIN CARRILLO	CÚCUTA DEP.	1ª fecha Torneo Águila II 2017	\$368.859,00
JHON GARCÍA	CÚCUTA DEP.	1ª fecha Torneo Águila II 2017	\$368.859,00
LUIS NUÑEZ	CÚCUTA DEP.	1ª fecha Torneo Águila II 2017	\$368.859,00
MAURICIO MAFLA	CÚCUTA DEP.	1ª fecha Torneo Águila II 2017	\$368.859,00

Artículo 68 Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol





Artículo 2º.- Solicitud del representante legal de la Asociación Deportivo Cali de la suspensión parcial de la ejecutoriedad de la sanción impuesta a través de las Resoluciones 021 de 2017, 022 de 2017 del Comité Disciplinario del Campeonato; y, 009 de la Comisión Disciplinaria de la DIMAYOR por medio de las cuales, se sancionó al club con: i) la suspensión de la plaza en la que oficie como local en las siguientes tres (3) fechas de Copa Águila que deberán disputarse a puerta cerrada por conducta impropia de los espectadores consistente en invasión al terreno de juego y daño a personas y cosas; y, ii) medida de seguridad para jugar a puerta cerrada la fecha siguiente de la Liga Águila que le correspondan como local; y, las tres (3) fechas subsiguientes en la misma condición con el cierre de las tribunas laterales norte y sur. (Art. 42 CDC de la FCF). No se accede a la solicitud por cuanto la misma no cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 42 del CDU de la FCF.

El representante legal del club presentó la solicitud de la referencia, entre otros, en los siguientes términos:

(...) *“El artículo 42 del CDU de la FCF, establece los siguientes requisitos para que pueda ser aplicado el mismo y por ende, sea viable acceder a la suspensión parcial allí establecida:*

Artículo 42. Suspensión parcial de la ejecutoriedad de una sanción. El órgano que imponga la sanción de suspensión por partidos, prohibición de acceso a los vestuarios, de ingreso a los estadios, de ocupar el banco de sustitutos, ejercer cualquier actividad relacionada con el fútbol, jugar a puerta cerrada, en terreno neutral o prohibición de jugar en un estadio determinado, puede considerar si es posible suspender parcialmente la ejecutoriedad de la sanción impuesta.

“Respecto al primer numeral, la sanción impuesta a esta Asociación encuadra perfectamente, dentro de las mencionadas allí, pues se estableció una suspensión de la plaza en la que oficie como local, las cuales se jugarán a puerta cerrada.

Tal suspensión parcial solo cabe acordarse si la duración de la sanción no excede de seis (6) partidos o de seis (6) meses y si la apreciación de las circunstancias concurrentes lo permiten, teniendo en cuenta particularmente, los antecedentes de la persona (natural o jurídica) sancionada.

En este caso, la suspensión fue por tres (3) fechas de copa águila y la fecha siguiente de la Liga Águila que le corresponda como local, las cuales se deben disputar a puerta cerrada, no excediendo así lo manifestado en el numeral segundo del artículo en mención.

El órgano competente decidirá la parte de la sanción que puede ser suspendida (ej.: la sanción económica, la sanción de suspensión, etc.). En cualquier caso, al menos la mitad de la sanción impuesta es definitiva y deberá cumplirse en todas sus partes

A este numeral, la sanción impuesta ya se ha cumplido en las dos terceras partes.

Como se puede observar, las decisiones contenidas en el artículo 42 del CDU de la FCF para que se pueda acceder a la suspensión de la ejecutoriedad de la sanción, son cumplidas a cabalidad por esta Asociación.

Por lo anterior señalado, les solicito muy respetuosamente, dar aplicación al mencionado artículo, y como consecuencia de ello, nos permitan jugar los partidos restantes de la Copa Águila 2017 con público toda vez que, cumplimos todos los requisitos establecidos en el artículo relacionado en el presente escrito” (...).





Igualmente, la Asociación Deportivo Cali aportó como prueba las imágenes que evidencian la campaña de registro de hinchas con el #fútbolenpaz a través de avisos de prensa, avisos digitales, afiches impresos, y avisos en redes sociales.

En primer lugar, es necesario citar lo que determina el artículo 42 del CDU de la FCF:

“Artículo 42. Suspensión parcial de la ejecutoriedad de una sanción.

*1. El órgano que imponga la sanción de suspensión por partidos, prohibición de acceso a los vestuarios, de ingreso a los estadios, de ocupar el banco de sustitutos, ejercer cualquier actividad relacionada con el fútbol, **jugar a puerta cerrada**, en terreno neutral o prohibición de jugar en un estadio determinado, puede considerar si es posible suspender parcialmente la ejecutoriedad de la sanción impuesta.*

*2. Tal suspensión parcial solo cabe acordarse si la duración de la sanción no excede de seis (6) partidos o de seis (6) meses **y si la apreciación de las circunstancias concurrentes lo permiten**, teniendo en cuenta particularmente, los antecedentes de la persona (natural o jurídica) sancionada.*

*3. El órgano competente decidirá la parte de la sanción que puede ser suspendida (ej.: la sanción económica, la sanción de suspensión, etc.). **En cualquier caso, al menos la mitad de la sanción impuesta es definitiva y deberá cumplirse en todas sus partes.***

4. Mediante la suspensión de la ejecutoriedad de la sanción, el órgano competente someterá a la persona (natural o jurídica) sancionada a un período de situación condicional con una duración desde seis (6) meses y hasta dos (2) años.

5. Si la persona (natural o jurídica) favorecida con la suspensión de ejecutoriedad parcial de su sanción cometiera una nueva infracción de igual o similar naturaleza según criterio del órgano competente, tal suspensión será automáticamente revocada y la sanción recobrará su vigor sin perjuicio de la imposición de la sanción por la nueva infracción y de las disposiciones especiales que se puedan adoptar en ciertas circunstancias.

6. En los casos de infracciones de dopaje, esta disposición no es aplicable”. (Negrillas y subrayas fuera del texto)

Antes de tratar la solicitud de fondo, este Comité considera pertinente realizar las siguientes precisiones:

1. De conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 1º, 4º y 135º del CDU de la FCF, este Comité adoptó en su momento, decisiones de forma rápida y eficiente con base en la evidencia que reposaba en su conocimiento y que le sirvió de sustento para la respectiva decisión, particularmente, las imágenes oficiales del partido disputado entre la Asociación Deportivo Cali y la Sociedad Anónima Deportiva América S.A. por la 4ª fecha de la Copa Águila 2017.
2. Tal como fue ratificado por la CDD mediante Resolución 009 de 2017, las medidas que se impusieron al club Deportivo Cali son perfectamente diferenciables e independientes, una de carácter represivo y otra de tipo preventivo. En efecto, hacen parte de la primera categoría las tres (3) fechas a puerta cerrada en la competencia denominada Copa Águila, y las que fueron impuestas para la Liga Águila son de la segunda estirpe.



3. El Comité debe aclarar que la decisión de sancionar al club con tres (3) fechas de suspensión total de la plaza donde compite como local en Copa Águila no fue objeto de controversia en su momento por el club en la medida en que, se reconoció que efectivamente existieron conductas impropias y reprochables por parte de los aficionados en el partido que se disputó por la 4ª fecha de la Copa Águila 2017.
4. Por su parte, las medidas preventivas adoptadas por las comisiones disciplinarias, tal como fue mencionado en la Resolución 009 de 2017 de la CDD, tienen un marco de aplicación absolutamente autónomo, tienen razón de ser por sí mismas, y no requieren para su existencia de otras que pudieran aplicarse en escenarios distintos.
5. De esta manera, se ratifica la conclusión a la que llegaron en su momento las comisiones disciplinarias relacionada con la naturaleza de cada una de las medidas adoptadas por estas entidades con arreglo a lo cual, cada una de las sanciones adoptadas, preventivas y represivas, tienen su propio escenario y su aplicación por ende son totalmente independientes.

Visto lo anterior, resulta necesario para este Comité entrar a resolver la solicitud de fondo. Para ello, es indispensable revisar los supuestos que se señalan en el artículo 42 del CDU de la FCF con el fin de determinar si son cumplidos a cabalidad y, en consecuencia, si es posible determinar la suspensión parcial de la sanción impuesta.

En consecuencia, el Comité se manifiesta en los siguientes términos:

1. Sin desconocer que es altamente loable las campañas y las acciones que ha adoptado el club para evitar que hechos como los ocurridos en la fecha 4ª de la Copa Águila sucedan de nuevo ya que un espectáculo como lo es en sí mismo el fútbol debe desarrollarse en paz, es indispensable para este Comité analizar los supuestos del artículo 42 del CDU de la FCF para determinar si dichos requisitos se cumplen o no para acceder a la petición del club.
2. En cuanto al tipo de sanción impuesta: la sanción que se impuso como medida represiva corresponde a la disputa de partidos a puerta cerrada en la competencia denominada “Copa Águila”. De esta manera, encuadra perfectamente en las sanciones que menciona en el numeral 1 del artículo 42 del CDU De la FCF y, por lo tanto, este Comité tiene la facultad de entrar a revisar si es posible o no suspender parcialmente la ejecutoriedad de la sanción.
3. Duración de la sanción: como ya ha sido señalado, las sanciones impuestas frente a los hechos ocurridos en el partido disputado por la 4ª fecha de la Copa Águila 2017 fueron de tipo represivo y preventivo. La sanción impuesta para el primer tipo fue jugar tres fechas a puerta cerrada en Copa Águila. En lo que respecta a las medidas preventivas, la sanción correspondía a una (1) fecha a jugar a puerta cerrada en la Liga Águila; y, tres fechas adicionales con tribunas parciales cerradas en esta última competencia. De lo anterior se concluye que, para cada una de las sanciones adoptadas no se superó el número seis (6) de fechas o partidos que se indican en el numeral 2 del artículo 42 del CDU de la FCF y, en esta medida, se cumple con este supuesto.
4. Cumplimiento de al menos la mitad de la sanción impuesta: en el desarrollo del calendario de las competencias en las que debían cumplirse las medidas preventivas y represivas impuestas por las autoridades disciplinarias, este Comité pudo verificar que se han cumplido las siguientes fechas de suspensión en relación con las de tipo preventivo así:



DIMAYOR
DIVISIÓN MAYOR DEL FÚTBOL COLOMBIANO

Cra 45A # 94-06 / Bogotá, Colombia
PBX: 518 5510 / FAX: 518 5512
dimayor@dimayor.com
www.dimayor.com.co

- 1 fecha que se jugó a puerta cerrada oficiando como local contra el club Azul & Blanco Millonarios S.A. por la 20ª fecha de la Liga Águila I 2017 el 27 de mayo.
- 1 fecha con tribunas parciales cerradas, norte y sur, oficiando como local contra el Equipo del Pueblo S.A. por la ida de cuartos de final de la Liga Águila I 2017 el 1 de junio.
- 1 fecha con tribunas parciales cerradas, norte y sur, oficiando como local contra la Sociedad Anónima Deportiva América S.A. por la vuelta de la semifinal de la Liga Águila I 2017 el 11 de junio.
- 1 fecha con tribunas parciales cerradas, norte y sur, oficiando como local contra el club Atlético Nacional S.A. por la ida de la final de la Liga Águila I 2017 el 14 de junio.

Sin embargo, en lo que respecta a las fechas que debían cumplirse en Copa Águila como medida represiva, a la fecha, no se ha cumplido la primera en atención a que, la Fase II de dicha competencia se empezará a jugar el 5 de julio de 2017.

En consecuencia, resulta evidente que las medidas preventivas impuestas por las autoridades disciplinarias ya fueron cumplidas a cabalidad. No obstante, no se ha cumplido una sola de las fechas de la medida represiva que resultan ser el fundamento de la solicitud del club por lo que, este supuesto indicado en el numeral 3 del artículo 42 de la CDU de la FCF no se cumple.

5. En este orden de ideas, este Comité puede verificar que los supuestos establecidos por el artículo 42 del CDU de la FCF no se cumplen a cabalidad ya que no se ha hecho efectiva al menos la mitad de la sanción represiva impuesta al club Asociación Deportivo Cali por los hechos ocurridos por la 4ª fecha de la Copa Águila 2017 contra la Sociedad Anónima Deportiva América S.A.
6. Así, este Comité decide no suspender parcialmente la ejecutoriedad de la sanción interpuesta a la Asociación Deportivo Cali en lo relacionado con la suspensión de la plaza en la que oficie como local en las siguientes tres (3) fechas de Copa Águila las cuales deberán cumplirse en atención al calendario de dicha competencia.

Contra la presente decisión procede recurso de reposición ante este Comité y el de apelación ante la Comisión Disciplinaria de la DIMAYOR.





DIMAYOR
DIVISIÓN MAYOR DEL FÚTBOL COLOMBIANO

Cra 45A # 94-06 / Bogotá, Colombia
PBX: 518 5510 / FAX: 518 5512
dimayor@dimayor.com
www.dimayor.com.co

Artículo 3º.- Las sanciones económicas impuestas en esta resolución deberán cancelarse a la Dimayor dentro del término previsto en el artículo 20º del Código Disciplinario Único de la FCF, el cual señala:

“Artículo 20. Ejecución de la multa.

1. Los clubes o personas que hayan sido multados deberán cancelar el valor correspondiente dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación de la sanción. De no hacerlo quedarán inhabilitados para actuar en las fechas subsiguientes y si se tratare de un club, el mismo será sancionado con deducción de puntos de los obtenidos en el campeonato en curso o del siguiente campeonato.

Para tal efecto, la comisión o autoridad disciplinaria correspondiente, a través de resolución, hará la respectiva publicación sobre los inhabilitados por esta causa.”

Fdo.
JORGE IVÁN PALACIO PALACIO
Presidente (E)

Fdo.
ALEJANDRO ZORRILLA PUJANA
Secretario

